

evolución ulterior.—La Ley de 3 de junio de 1957 y el Reglamento de 14 de noviembre de 1958.—Juicio crítico de la reforma.—Fuentes complementarias.

Tema 4. Hechos inscribibles en el Registro Civil.—El problema del «numerus clausus».

Tema 5. Principios registrales.—Legalidad.—Oficialidad.—Tutela del interés de los particulares.—Respeto a la intimidad personal.—Simplificación administrativa.—Gratuidad. Eficacia y publicidad.

Tema 6. Organización del servicio.—Dirección del servicio registral: la Dirección General de los Registros y del Notariado; estructura y funciones.—Registros municipales: estructura y funciones.—El Registro Municipal delegado.—Registros Consulares. Registro Central.—Médicos del Registro Civil.

Tema 7. Inspección y sanciones.—Organos con potestad sancionadora.—El Ministerio Fiscal y otros organos de cooperación a la función registral.

Tema 8. Competencia de los Registros españoles.—Competencia por razón de las personas.—Competencia territorial. Competencia por conexión.—Traslado de asientos.—Títulos de inscripción.—Titulación extraordinaria en circunstancias especiales.

Tema 9. Legitimación para promover la práctica de asientos. Inscripción de oficio.—Personas facultadas obligadas a promover la inscripción.—Auxilio registral y relaciones con otros servicios. Concordancia del Registro con la realidad.—Calificación registral y recurso.

Tema 10. Secciones del Registro.—Libros del Registro Civil. Legajos.—Ficheros.—Archivo provincial.

Tema 11. De los asientos en general y de la inscripción en particular.—Reglas formales de los asientos.—Anotaciones.—Notas marginales. Cancelación.

Tema 12. La inscripción de nacimiento.—Inscripción ordinaria.—Especialidades en la inscripción de nacimiento.—La filiación y la inscripción de nacimiento.—Abortos.

Tema 13. Asientos marginales de la sección primera del Registro.—Asientos de filiación.—Emancipación.—Incapacitación y cuasi incapacitación.—Asientos en materias de desaparecidos, ausentes y declarados fallecidos.

Tema 14. El nombre.—El nombre propio y los apellidos.—Naturaleza jurídica del derecho al nombre.—Imposición de nombres y apellidos en diversos supuestos.—Cambio de nombres y apellidos. Competencia y procedimiento.

Tema 15. Nacionalidad y vecindad civil.—Adquisición de nacionalidad por nacimiento, por matrimonio y por dependencia familiar.—La naturalización y su inscripción.—Inscripción de simples declaraciones en materia de nacionalidad.

Tema 16. La pérdida de nacionalidad y el Registro.—Situaciones especiales en materia de nacionalidad.—La vecindad civil y el Registro.—Prueba de nacionalidad y la vecindad civil.

Tema 17. El matrimonio.—Sus clases. Inscripciones ordinarias de matrimonio canónico.—Matrimonio civil: celebración e inscripción.

Tema 18. Especialidades en la celebración e inscripción de matrimonio.—Asientos de nulidad, convalidación, disolución y separación matrimonial.

Tema 19. La defunción.—Inscripción ordinaria de defunción. Especialidades en la inscripción de defunción.—Tutelas y representaciones legales.—Inscripción de tutela plena.—Inscripción de tutelas especiales y representaciones legales.

Tema 20. De la modificación del contenido del Registro.—Rectificación por vía de expediente gubernativo.—Rectificación por vía judicial ordinaria.—Integración y cancelación total o parcial del asiento.—Corrección de defectos registrales.—Reconstitución de asientos e inscripción fuera de plazo. Examen especial de la inscripción de nacimiento fuera de plazo.

Tema 21. Expedientes registrales.—Concepto y clases. Principios.—Competencia. Las partes en el expediente.—Procedimiento.—Recursos.—Ejecución.

Tema 22. Publicidad del Registro. Fe pública registral, su extensión y posibilidad de los terceros.—Impugnación de la presunción de exactitud del Registro.—Efectos atípicos de los asientos.

Tema 23. De la publicidad formal.—Manifestación.—Certificaciones: sus clases.—Supuestos de restricción de publicidad.—Libro de familia.—Libro de filiación.—De las declaraciones con valor de simple presunción.

Tema 24. Régimen económico del Registro Civil.—Principios generales. Clases de gravámenes.—Actos gratuitos.—Beneficio de pobreza.—Régimen económico de las inscripciones, de las certificaciones, de los expedientes, de la fe de estado, etc. Personas obligadas al pago.—Procedimiento de exacción.

RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores por la que se convoca Oposición libre para proveer plazas de Inspectores del Impuesto sobre la asistencia a espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores.

Visto el número uno del artículo 82 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, cumplidos los requisitos que determina el artículo 6.º 2 d) del Estatuto de personal al servicio de los Organismos Autónomos, y en uso de las facultades que me están atribuidas, he tenido a bien acordar:

Convocar oposición libre para proveer 10 plazas de Inspectores del Impuesto sobre la asistencia a espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores, con las remuneraciones legalmente establecidas, de conformidad con las siguientes bases:

Primera.—Requisitos de los aspirantes:

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no tener cumplida la edad de cincuenta y cinco años. Quedarán exceptuados de esta circunstancia los funcionarios de la Obra de Protección de Menores, con nombramiento en propiedad que se hallen en cualquier situación administrativa distinta de la de jubilación forzosa o voluntaria y no hayan sido objeto de expediente disciplinario.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes de sexo femenino, deberán acreditar haber hecho el Servicio Social o estar exenta del mismo.

Segunda.—Solicitudes:

Quiénes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, calle de Cea Bermúdez, número 40, Madrid-3, en los Gobiernos Civiles, en las Juntas provinciales de Protección de Menores, en las oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de quinientas pesetas y podrán ser satisfechos por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso, los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—Lista de aspirantes admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y los excluidos en su caso, los que podrán formular la reclamación a que alude el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante dicho Consejo Superior, en plazo de quince días contados a partir de la resolución por la que se acuerde su exclusión. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—Tribunal:

El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El del Consejo Superior de Protección de Menores, que podrá delegar en el Secretario General de dicho Organismo.

Vocales:

El Secretario General del Consejo Superior de Protección de Menores. Un Inspector del Impuesto. El Jefe de los Servicios del Impuesto. El Subjefe de dichos Servicios.

Actuará como Vocal Secretario cualquiera de los dos últimos citados.

Vocales suplentes:

El Vicesecretario General del Organismo. Un Inspector del Impuesto. Un funcionario técnico del Consejo Superior.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incurso en la incompatibilidad que esta-

blece el número 2 del artículo 6.º del Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta. Programa y ejercicios

El programa que habrá de regir la práctica de los ejercicios será el que como anexo se publica a continuación de las presentes bases.

Los ejercicios de que consta la Oposición son dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, un tema sacado a la suerte de cada una de las materias comprendidas en los apartados a), b) y c) y dos temas del apartado d) siguientes:

- a) Derecho Civil y Administrativo
- b) Derecho Fiscal: Impuestos, arbitrios, tasas y otras exacciones.
- c) Organización y Servicios de la Obra de Protección de Menores.
- d) Legislación especial relativa a la exacción, recaudación e Inspección del Impuesto sobre espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores, y a la que regula los impuestos y arbitrios relacionados con aquél, Estatuto de recaudación y procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El segundo de los citados ejercicios consistirá en resolver varios casos prácticos en relación con la Inspección del Impuesto, así como de la tramitación de los expedientes que, en su caso, procedan según supuestos que facilitará el Tribunal, y que serán sorteados en presencia de los opositores.

El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de tres horas, pudiendo los opositores servirse de los textos legales de los que deberán ir provistos.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Tendrán éstos lugar en Madrid y el primero se iniciará en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir del día en que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria.

Una vez constituido el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la Oposición aquellos que dejaron de comparecer al mismo, salvo que aducida justa causa, libremente apreciada por el Tribunal, acuerde este la celebración de un segundo llamamiento.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—Calificación de los ejercicios.

El Tribunal acomodará la calificación a la siguiente regla: La puntuación de cada opositor se formará con la media aritmética de la de cada miembro del Tribunal asistente a la sesión y su resultado se hará público, después de cada uno de los ejercicios, una vez finalizada la calificación de los opositores.

Octava.—Propuesta del Tribunal.

Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

No obstante, conforme se dispensa en el número uno del artículo 9.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, en el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de opositores aprobados en propiedad.

Novena.—Presentación de documentos.

Los candidatos aprobados presentarán en el Consejo Superior de Protección de Menores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta por el Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Juntamente con la documentación, los aprobados presentarán instancia dirigida al Secretario del Consejo Superior de Protección de Menores, en la que enumerarán las vacantes que desean

obtener de aquellas que se hayan publicado a su debido tiempo, una vez que el Consejo haya promovido el correspondiente concurso de traslado, entre los inspectores del Impuesto que se hallen en situación de activo.

Madrid 16 de abril de 1972.—El Presidente efectivo Jefe de los Servicios, Javier de Ybarra y Berge.

Programa que regirá en la oposición libre a Inspectores del Impuesto sobre la asistencia a espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores

A) Derecho civil y administrativo

Derecho civil

1. Concepto del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo.—El Derecho civil.
2. Fuentes del Derecho.
3. Sujetos de Derecho: I) Persona natural.—Representación.—Mandato.
4. Sujetos de derecho: II) Personas morales o sociales.
5. Objeto del Derecho.
6. Derechos reales.—Diferenciación de los de obligación.
7. La posesión.
8. La propiedad.
9. Limitaciones del dominio.
10. Condominio.
11. Propiedad limitada.
12. Usufructo.—Uso y habitación.
13. Derecho real de censo.
14. Hipoteca.—La prenda.
15. La obligación.
16. El contrato: I) Concepto.—Fuerza y límites del contrato.—Sistema de contratación.
17. El contrato: II) Elementos y requisitos.
18. El contrato: III) Perfección y consumación.—Interpretación y prueba.

Derecho administrativo

19. El Derecho administrativo.—Fuentes.
20. La Administración pública.
21. Derechos públicos subjetivos.—Silencio administrativo.
22. Teoría del acto administrativo: I) Concepto.—Clases.—Elementos esenciales y accesorios.
23. Teoría del acto administrativo: II) Vicios.—Revocación.—Nulidad.—Anulación.—Ratificación.—Ejecutoriedad y firmeza.
24. Contratos administrativos.
25. La Administración Central española.
26. Las Entidades Estatales Autónomas.
27. Funcionarios Civiles del Estado.—Su regulación legal.
28. Personal al servicio de los Organismos Autónomos.—Su regulación legal.
29. Régimen disciplinario de los funcionarios.
30. Administración Provincial.—Administración Municipal.
31. Procedimiento administrativo: I) Los órganos administrativos.—Los interesados.
32. Procedimiento administrativo: II) La actuación administrativa.
33. Procedimiento administrativo: III) Procedimiento.
34. Procedimiento administrativo: IV) Revisión de los actos en vía administrativa.
35. Procedimiento administrativo: V) Procedimientos especiales.

B) Derecho Fiscal, contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas.

1. La Hacienda Pública.—El gasto público.
2. Los ingresos públicos.
3. El presupuesto del Estado y el de los Organismos Autónomos.
4. Ley General Tributaria: I) Exacciones de derecho público.
5. Ley General Tributaria: II) Hecho imponible.—Sujeto pasivo.—Capacidad de obrar en el orden tributario.
6. Ley General Tributaria: III) Responsables del tributo.—Domicilio fiscal.
7. Ley General Tributaria: IV) Base imponible.—Comprobación de valores.—Base liquidable.
8. Ley General Tributaria: V) La deuda tributaria.—Pago de la misma.
9. Ley General Tributaria: VI) Otras formas de extinción.—Las garantías.
10. Ley General Tributaria: VII) Infracciones tributarias.—Sanciones.
11. Ley General Tributaria: VIII) Condonación de sanciones.—Colaboración social en la gestión tributaria.
12. Ley General Tributaria: IX) Iniciación y trámites del procedimiento de gestión tributaria.
13. Ley General Tributaria: X) Comprobación.—Investigación.—Prueba.
14. Ley General Tributaria: XI) Las liquidaciones tributarias.
15. Ley General Tributaria: XII) La recaudación.
16. Ley General Tributaria: XIII) La Inspección de los tributos.
17. Ley General Tributaria: XIV) Revisión de actos en vía administrativa.—El recurso de reposición.

18. Ley General Tributaria: XVI) Reclamaciones económico-administrativas.
19. Ley de Reforma Tributaria: D) Clases y características de los impuestos directos.
20. Ley de Reforma Tributaria: ID) Clases y características de los impuestos indirectos.
21. Reglamento General de recaudación: II) Los obligados al pago—El domicilio.
22. Reglamento General de recaudación: III) Pago o cumplimiento.—Medio, garantías y efectos.
23. Reglamento General de recaudación: III) Falta de pago—Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
24. Reglamento General de recaudación: IV) Otras formas de extinción de las deudas.
25. Reglamento General de recaudación: VI) Procedimiento de recaudación en período voluntario.
26. Reglamento General de recaudación: VII) Procedimiento de recaudación en vía de apremio.
27. Reglamento General de recaudación: VIII) Recursos administrativos.
28. Régimen de exención y bonificaciones fiscales.
29. Haciendas locales.—Tasas, impuestos y contribuciones especiales.

C) Organización y servicios de la Obra de Protección de Menores.

1. La Obra de Protección de Menores en España.—Causas que motivaron su creación y posterior desarrollo.
2. La protección a los menores según la Ley de 12 de agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de enero de 1908.
3. Evolución legislativa hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.
4. Tribunales Tutelares de Menores: Ley de Bases de 2 de agosto de 1918 y disposiciones posteriores hasta el Decreto de 11 de junio de 1948.
5. Decreto de 16 de mayo de 1930 y Orden de 2 de marzo de 1939 sobre la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.
6. La protección al menor según el Texto Refundido de 2 de julio de 1948.
7. Texto Refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores de 11 de junio de 1948.
8. El Consejo Superior de Protección de Menores.
9. Las Juntas de Protección de Menores.
10. Los Tribunales Tutelares de Menores.
11. Las Instituciones Auxiliares.
12. Funcionarios de la Obra de Protección de Menores.—Normas generales.
13. Medios económicos de la Obra.
14. Presupuesto.—Normas sobre administración y contabilidad de la Obra de Protección de Menores.

D) Legislación especial del Impuesto del 5 por 100 sobre la asistencia a espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores. Sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales o municipales. Estatuto de recaudación y procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

1. Creación del Impuesto sobre la asistencia a espectáculos en favor de la Obra de Protección de Menores.—Su naturaleza en el Derecho Fiscal español.—Disposiciones anteriores al Decreto de 23 de julio de 1953.
2. Examen de los motivos y sistemática del Reglamento de 23 de julio de 1953.—Diferencias fundamentales respecto de las disposiciones anteriores.
3. Objeto del Impuesto.—Precio.—Tipo de gravamen.
4. Sujeto del impuesto y Personas obligadas al pago.
5. Bases para la liquidación del Impuesto.
6. Determinación de las bases por afér.
7. Los signos de asistencia y sus requisitos.
8. El control de los signos.—Documentación a presentar para su práctica.
9. Libros registros.
10. Otras obligaciones respecto de los signos de asistencia.
11. Concierdos para el pago de impuesto.
12. Declaraciones de productos.—Clases de liquidaciones.
13. Recaudación del impuesto fundada en declaraciones.
14. Actas.—Sus clases.—Examen del Acta de Presencia.
15. El Acta de Invitación.—Procedencia.—Requisitos.—Efectos.
16. El Acta de Constancia de Hechos.—Procedencia.—Requisitos.—Efectos.
17. El Acta de Infracción Reglamentaria.—Procedencia.—Requisitos.—Efectos.
18. Tramitación de expedientes.
19. Adopción de acuerdos sobre resolución de expedientes.—Notificaciones.—Alcance.
20. Recaudación del Impuesto fundada en expedientes.
21. Recaudación del Impuesto basada en el procedimiento de apremio.
22. Contabilidad del Impuesto.
23. Fraccionamiento del pago de sanciones.
24. Devolución de ingresos.
25. Prescripción y revisión.
26. Impugnación de acuerdos en materia del Impuesto.—Reclamaciones económico-administrativas.
27. Impugnación de acuerdos en materia del impuesto.—Idea

general del recurso contencioso-administrativo en este particular.

28. Inspección del Impuesto.—Organización, atribuciones y deberes de los Inspectores.
29. Inspección del Impuesto.—Nombramiento de los Inspectores.—Posesión.—Traslados.—Licencias.—Cesés y excepciones.
30. Inspección del Impuesto.—Retribuciones de los Inspectores.—Gastos de actuación.—Incentivos.
31. Inspección del Impuesto.—Responsabilidades.—Incompatibilidades.—Expedientes disciplinarios.
32. El impuesto sobre la asistencia a espectáculos y el Impuesto industrial.
33. El impuesto sobre la asistencia a espectáculos y el impuesto sobre el tráfico de las Empresas.
34. El impuesto sobre la asistencia a espectáculos y la Ley de 18 de julio de 1958 sobre crédito cinematográfico y disposiciones complementarias.
35. El impuesto sobre la asistencia a espectáculos y el Reglamento General de recaudación y disposiciones complementarias.
36. El impuesto sobre la asistencia a espectáculos y las exacciones provinciales y locales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición para cubrir vacantes en la Escala Técnica.

Transcurrido el plazo establecido por la Resolución de este Centro Directivo de fecha 15 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril), por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada por Resolución de fecha 15 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero), se eleva a definitiva dicha relación al no haberse formulado reclamación alguna contra la indicada relación provisional, con lo que el número definitivo de opositores admitidos asciende a 409.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, Carlos Muñoz Repiso y Vaca.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición libre para proveer trece plazas de Enfermera en el Hospital del Rey, y se hace público el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición.

Mediante Resolución de este Centro Directivo del día 5 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1971) se convocó Oposición Libre para proveer trece plazas de Enfermeras en el Hospital del Rey y por la de 27 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1972) se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidas y excluidas. Terminados los plazos para subsanar los defectos indicados en la referida lista provisional y el del período de reclamaciones concedido, esta Dirección General, por la presente Resolución, eleva a definitiva la citada relación provisional.

El Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Juan Figueroa Egea, Director del Hospital del Rey.

Vocales: Dr. don Carlos Rico-Avello y Rico, Director de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias. Suplente, Dr. don Antonio Prieto Lorenzo, Médico de Sanidad Nacional.

Dr. don Gregorio Baquero Gil, Médico de Sanidad Nacional. Suplente, Dr. don Andrés Fadón González, Médico de Sanidad Nacional.

Doña Eusebia Cortés Salvador, Vocal del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios. Suplente, doña María Concepción Bermejo Ruiz, Secretaria del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Secretaria: Doña María Rodríguez Mangas, Instructora Sanitaria. Suplente, Doña Isabel Cuesta García.